

Ordenes del año de 1733



El artículo 17, tratado I, título 4 de las Ordenanzas generales del Exército dice lo siguiente: „ Qualesquiera Reclutas que se hicieren en mis Reynos fuera de las plazas de Guerra, ó en parage donde no haya Comisario de Guerra, se anotarán en los libros de Ayuntamiento con su filiacion á la letra, y con intervención de las Justicias por el Escirbano de la Ciudad, Villa, ó Lugar en que se alistaren luego que sea requerido por el Oficial, Sargento, ó Cabo que reclutare, á fin que desde aquel dia dén la Certificacion para el abono de su plaza en la revista, y que en caso de desertar alguno de los anotados en los libros se le prenda inmediatamente, si se retirase á aquel pueblo donde se conserva esta noticia.“

Informado el Rey de que algunas Justicias interpretando equivocadamente el sentido natural de este artículo, han pretendido estar autorizadas para examinar la legítima admision de los Reclutas, y se han

negado á dar la Certificacion con pretexto
de que habia mediado violencia, ó amenaza
en el alistamiento ; se há servido mandar
S. M. se haga entender á todas, que sus
funciones se reducen á executar lo que cla-
ra y distintamente prescribe el expresado
articulo, sin que deban tomar el menor co-
nocimiento, ni constituirse Jueces de la liber-
tad con que se empeñan los Reclutas, pues
esto compete solamente á los Comandantes
de las Partidas, que tienen obligacion de
no admitir sino gente voluntaria ; y que si se
justificase contravencion de parte de las
Justicias, serán reputadas como si auxilia-
sen la desercion.

Esta resolucion de S. M. se ha participa-
do al Consejo en Real órden de 21 de Julio
próximo para que disponga lo correspon-
diente á su cumplimiento, y publicada en él en
28 del mismo mes há acordado se guarde y
cumpla, y que para su observancia se co-
muniquen las órdenes convenientes á las Jus-
ticias del Reyno.

X de orden del Consejo lo particípo á
V. á fin de que se halle enterado de dicha

Real resolucion para su cumplimiento, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los pueblos de ese Partido , y dandome aviso de su recibo para ponerlo en noticia del Consejo.

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid
4 de Agosto de 1792. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Corregidor de Segovia.*

Es copia á la letra de su original que queda en mi Oficio, y poder, á que me remito; y en fe de ello yo Agustin Hermenegildo Picatoste, Escribano por S. M. público, del Número, Ayuntamiento y mayor de Rentas Tercias, y Alcabalas de esta Ciudad de Segovia Pueblos y Sexmos de su Jurisdicion y Partido, lo signo y firmo en ella á 16 de Octubre de 1792.

*Agustin Hermenegildo
Picatoste.*